

# La necesidad de tipificación en la legislación ecuatoriana penal, sobre la conducta de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres

Karla Patricia García Flores <sup>1</sup>  María Susana Ciruzzi<sup>2</sup> 

<sup>1</sup> Estudiante de Posgrado, [kpgarciaf@ucacue.edu.ec](mailto:kpgarciaf@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

<sup>2</sup> Docente de Posgrado, [maria.ciruzzi@ucacue.edu.ec](mailto:maria.ciruzzi@ucacue.edu.ec), Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

✉ Correspondencia: [cpinosj@ucacue.edu.ec](mailto:cpinosj@ucacue.edu.ec) 📞 + 593 98 703 3362

DOI/URL: <https://doi.org/10.53313/gwj53036>

**Resumen:** En el siguiente artículo se analizó la semejanza entre la violencia contra la mujer y la necesidad de tipificar distintos tipos de violencia, en este caso la violencia económica y patrimonial en la legislación ecuatoriana penal. Este estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo con una profunda revisión bibliográfica, dentro del cual se aplicaron los métodos: analítico- sintético, inductivo-deductivo, comparativo y dogmático, así como también las técnicas de revisión bibliográfica y fichaje. Bajo este contexto se demostró que es indispensable la existencia de una ley penal ecuatoriana sobre la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Adicionalmente se consideró la necesidad por parte del Estado de adecuar políticas públicas inherentes a la creación de una ley penal ecuatoriana, en donde se sancione la violencia económica y patrimonial que sufren las mujeres ecuatorianas.

**Palabras claves:** Violencia, económica, patrimonio, derechos de la mujer, Ecuador.

## The need for typification in the ecuadorian penal legislation, on the conduct of economic and patrimonial violence against women

**Abstract:** In the following article, the similarity between violence against women and the need to typify different types of violence, in this case economic and patrimonial violence in Ecuadorian criminal legislation, was analyzed. This study was carried out under a qualitative approach with a thorough bibliographic review, within which the following methods were applied: analytical- synthetic, inductive – deductive, comparative and dogmatic, as well as the techniques of bibliographic review and filing. In this context, it was shown that the existence of an Ecuadorian criminal law on economic and patrimonial violence against women is essential. Additionally, the need for the State to



**Cita:** García Flores, K. P., & Ciruzzi, M. S. (2022). La necesidad de tipificación en la legislación ecuatoriana penal, sobre la conducta de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Green World Journal, 5(3), 036.

<https://doi.org/10.53313/gwj53036>

**Received:** 23/Aug/2022

**Accepted:** 03/Oct/2022

**Published:** 06/Oct/2022

Prof. Carlos Mestanza-Ramón, PhD.  
Editor-in-Chief / CaMeRa Editorial  
[editor@greenworldjournal.com](mailto:editor@greenworldjournal.com)

**Editor's note:** CaMeRa remains neutral with respect to legal claims resulting from published content. The responsibility for published information rests entirely with the authors.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY).

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

adopt public policies inherent to the creation of an Ecuadorian criminal law was considered, where the economic and patrimonial violence suffered by Ecuadorian women is sanctioned.

**Keywords:** Violence, economic, heritage, women's rights, Ecuador.

## 1. Introducción

El presente artículo se centra en el tema sobre la necesidad de tipificación en la legislación penal ecuatoriana, de la conducta que conlleva la violencia económica y patrimonial contra las mujeres, misma que se puede definir como un procedimiento que busca la tipificación de una ley que proteja a las mujeres que soportan estos tipos de violencia, que en muchos casos resulta aún desconocida.

La característica principal de esta problemática es permitir que, a través de la inclusión de este articulado en la legislación penal ecuatoriana, la mujer se encuentre protegida en todos los aspectos al momento de una separación, ya sea de su cónyuge o pareja, sin embargo, actualmente esto no es posible debido a que este tipo de violencia no está reconocida penalmente en el Ecuador.

Para analizar esta problemática fue necesario mencionar la necesidad de crear una ley en la legislación penal ecuatoriana, que sancione este tipo de violencia, ya que comúnmente ésta es desconocida por parte de quien la sufre. Si bien es cierto el Estado ecuatoriano ha adoptado políticas públicas desde el momento en que este tipo de afectación se encuentran especificadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, esto no ha resultado suficiente, ya que no se ha contribuido a mayor escala en la sanción de este tipo de violencia desde el campo penal.

La problemática de esta investigación se realizó por la necesidad de entender lo que conlleva este tipo de afectación que sufren nuestras mujeres ecuatorianas, así como también determinar sus posibles consecuencias al no estar tipificada esta nueva forma de violencia. Para la realización de esta investigación se planteó el siguiente objetivo general: proponer una tipificación criminal de este tipo de violencia en el Código Orgánico Integral Penal, y como objetivos específicos: analizar la legislación vigente y sus vacíos, comparar la legislación de Perú y México en el tema de estudio, así como demostrar la vulneración de derechos a las mujeres al sufrir este tipo de violencia

Para cumplir este objetivo nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los elementos típicos que constituirían la figura para criminalizar este tipo de violencia en un artículo en el Código Integral Penal?

El presente artículo se lo ha dividido en tres partes. En la primera parte se analizará críticamente el concepto de violencia contra la mujer y sus tipos, así como su origen y evolución en cuanto a su reconocimiento. En la segunda parte estudiaremos la regulación vigente sobre este tipo de afectación, y los nuevos tipos de violencia contra la mujer: esto es la económica y la patrimonial. En la tercera parte se hará referencia a la investigación en países como Perú y México, sobre este tipo de afectación contra la mujer, así como también su importancia y efecto.

Para finalizar, la presente investigación, radica en el hecho de evidenciar que existen vacíos en la ley penal ecuatoriana sobre la falta de tipicidad sobre este tipo de afectación contra las mujeres ecuatorianas, creando de esta manera cierta inseguridad por parte de quien la, padece, ya que en muchos casos resulta sumamente complejo demostrar este tipo de violencia.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se procedió al análisis netamente teórico (la falta de tipificación y la necesidad de sancionar este tipo de conducta contra las mujeres en la legislación penal ecuatoriana), estableciéndose de este modo los pilares teóricos, encontrados en códigos, revistas jurídicas, artículos científicos, sobre los cuales se desarrollaron los conceptos para realizar dicho trabajo. La metodología empleada es a partir de un análisis inductivo – deductivo–

analítico – sintético, sobre este tipo de afectación, comparativo con la finalidad de analizar las figuras penales adoptadas en otros países respecto a este tipo de violencia; dogmático, haciendo especial énfasis en el enfoque usado con anterioridad y para finalizar el método histórico lógico, gracias al cual se pudo evidenciar el origen de esta conducta en nuestra realidad ecuatoriana

## 2. Resultados

### 2.1 Qué es la violencia contra la mujer y cuáles son sus tipos

En nuestro país, históricamente a las mujeres se les ha venido vulnerando sus derechos a pesar de haber conseguido avances dentro de la estructura jurídica en la que el Estado ecuatoriano, con respecto de los derechos humanos apoya a la mujer dentro del ámbito de la igualdad de género, más sin embargo existe falta de legislación en el ámbito penal, tal es el caso de esta nueva forma de violencia que va encaminada directamente en contra de la mujer, ya que no se encuentra tipificada actualmente dentro del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014), de ahora en adelante COIP. Al realizar un análisis del Código Orgánico Integral Penal, se puede evidenciar, que en el artículo 159, en su numeral 3, se sanciona solamente a la violencia patrimonial sin incluir a la violencia económica, comprometiendo gravemente derechos que se hallan reconocidos en la Constitución, así como también en Tratados Internacionales.

En este sentido la fisura existente entre lo jurídico y la realidad que por la que atraviesan día con día nuestras mujeres ecuatorianas, nos hace pensar que las principales causas para que se susciten este tipo de actos violentos son el resultado de una población que desconoce este tipo de violencia y también la falencia en la toma de acciones y sanciones por parte del Estado, con el propósito de alcanzar la igualdad tanto entre hombres como mujeres no son del todo correctas.

Cada uno de los diferentes roles asignados tanto a mujeres como hombres, ha generado la idea errónea de que el hombre es el jefe de familia, ya que al ser el que lleva dinero al hogar es la autoridad y quien toma las decisiones, quedando así la mujer en un segundo plano ya que solo se desempeña realizando los quehaceres del hogar, más sin embargo en varias ocasiones han sido las mujeres quienes han aportado económicamente dentro de la familia, muchas veces apropiándose el hombre de dinero ajeno que no ha sido adquirido por él, encontrándose las mujeres muchas veces vulnerables para ser presa fácil de otros tipos de violencia comúnmente conocidos, como la física y sexual.

Es por ello que en varias ocasiones la mujer a pesar de ser violentada y agredida física y psicológicamente se queda en ese círculo vicioso y teme alejarse de su agresor, ya que no tiene los ingresos económicos ni tampoco un patrimonio que le garantice estabilidad.

Basándonos en el preámbulo de la Constitución ecuatoriana del 2008, podemos evidenciar que las luchas sociales históricas, efectuadas por nuestros hombres y mujeres, fueron realizadas a favor de terminar con todas las maneras de dominación existentes. Por esta razón, dentro del mismo preámbulo, se encuentra impresa la decisión de los ecuatorianos de construir, una sociedad rica en diversidad, con la finalidad de lograr el objetivo principal que es conseguir el buen vivir, es decir el *sumak kawsay*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### 2.2 Qué es la violencia contra la mujer

Antes de iniciar el presente artículo, es primordial conocer la definición sobre lo que es la violencia contra la mujer, y para esto la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1993 en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en su artículo.1 la define como:

Todo acto de violencia de género que haya causado o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico a las mujeres, así como las amenazas de cometer tales actos, la coacción o la

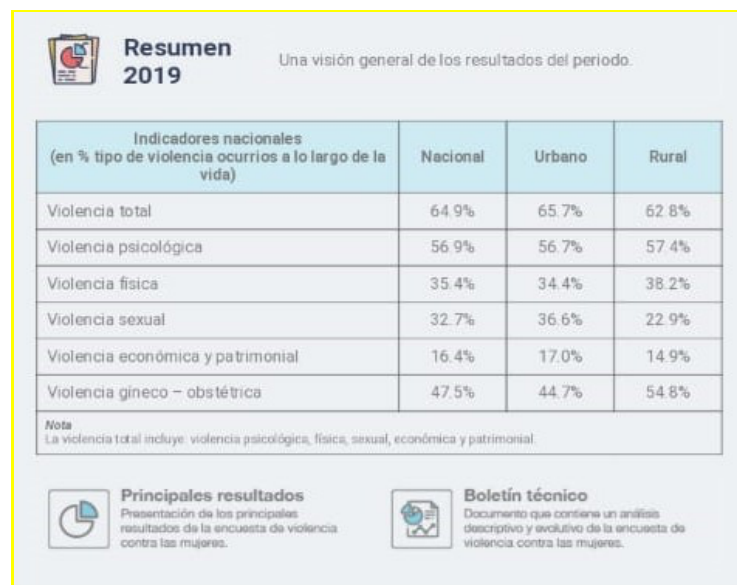
privación arbitraria de la libertad, ya sea que se produzcan de manera pública o en su vida privada. (ASAMBLEA GENERAL, 1993, pág. 3).

El artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala los siguientes tipos de violencia: Violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, y, gineco-obstétrica. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, págs. 12,13).

De lo descrito anteriormente es necesario hacer hincapié que varios de los tipos de violencia antes mencionados pueden concurrir en contra de una sola mujer, de manera conjunta en un mismo contexto.

En Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en su resumen 2019 y 2020 en lo referente a las relaciones familiares y violencia de género contra la mujer indica, que existen diferentes tipos, entre estos tenemos: psicológica, física y sexual con los porcentajes a nivel nacional, urbano y rural que se muestran en la figura 1 (INEC, 2010).

Figura 1. Relaciones familiares y violencia de género contra la mujer



| Indicadores nacionales<br>(en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida) | Nacional | Urbano | Rural |
|--|----------|--------|-------|
| Violencia total  | 64.9%    | 65.7%  | 62.8% |
| Violencia psicológica  | 56.9%    | 56.7%  | 57.4% |
| Violencia física   | 35.4%    | 34.4%  | 38.2% |
| Violencia sexual   | 32.7%    | 36.6%  | 22.9% |
| Violencia económica y patrimonial  | 16.4%    | 17.0%  | 14.9% |
| Violencia gineco - obstétrica  | 47.5%    | 44.7%  | 54.8% |

**Nota**  
La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

**Principales resultados**  
Presentación de los principales resultados de la encuesta de violencia contra las mujeres.

**Boletín técnico**  
Documento que contiene un análisis descriptivo y evolutivo de la encuesta de violencia contra las mujeres.

Fuente: INEC 2022

### 2.3 Origen y Evolución en cuanto su reconocimiento

Bajo este contexto se puede decir que este tipo de violencia es un fenómeno silencioso e invisible disfrazado de factores considerados “normales” dentro de la sociedad en la que vivimos, pero que se constituyen actos de violencia difíciles de identificar. Es primordial reconocer que este tipo de agresiones limitan a la mujer de recursos económicos y patrimoniales indispensables para costear sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar.

Es importante acotar que el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5), reza: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

“En tal virtud, partiendo de este contexto es imprescindible acotar que: “La igualdad de género no debe ser considerado un derecho humano fundamental sino un derecho esencial para poder vivir en una sociedad pacífica, equitativa y próspera”. (ODS 5).

En múltiples ocasiones se asume que estos actos son inocuos, y por lo tanto no se los debe de considerar como violencia; pero, sin embargo, son actos habituales que impiden que la mujer pueda vivir dignamente.

De lo anteriormente expuesto es importante recalcar que en América Latina hasta los años noventa, (Camacho, 2014, pág. 16), citado por Angélica Villacís Puerres, señala: “La violencia contra la mujer constituía un asunto privado dentro de los hogares, por lo tanto, el Estado no debía intervenir.” (Villacís Puerres, 2019, pág. 19).

Esto sucede debido a que la violencia contra la mujer no era calificada como un problema de índole social, al contrario, más bien era considerado como un problema que debía ser resuelto dentro del núcleo familiar. Ante esta problemática nuestro país no se encontraba exento en lo que respecta a este pensamiento machista sobre la violencia contra la mujer, por lo que las víctimas que se encontraban bajo este tipo de agresiones, no se atrevían a denunciar las mismas, ya que en nuestra legislación penal existían y existen vacíos legales sobre este tipo penal, razón por lo cual no existe una normativa que sancione dichas agresiones.

En este sentido, el presente estudio constituye un enorme avance en lo que respecta a la detección de este tipo de violencia, permitiendo así que los administradores de justicia realicen un análisis importante al momento de dictar sus fallos judiciales.

En nuestro país, se evidencian estudios que se encuentran concatenados con los otros tipos de violencia existentes, más sin embargo según datos estadísticos no se observa la existencia, de este tipo de afectación, esto debido a que, dentro de nuestra normativa vigente en las leyes penales ecuatorianas, presentan grandes vacíos y falencias, con respecto a este tipo de violencia, ya que como se menciona en párrafos anteriores ésta continúa siendo desconocida por parte de quien la soporta.

#### 2.4 La regulación actual de la violencia económica y patrimonial

El artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su literal d, define a este tipo de afectación como:

Todo acto u omisión que pretenda menoscabar los recursos económicos y patrimoniales del sexo femenino, incluso aquellos en los que se contienen la sociedad marital y uniones de hecho, mediante:

1. Perturbación del dominio, tenencia o posesión de sus bienes muebles o inmuebles;
2. Pérdida, robo, destrucción, posesión o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad;
3. La limitación de los recursos económicos para satisfacer sus necesidades o la carencia de los medios necesarios para llevar una vida digna; así como ignorar sus obligaciones alimentarias;
4. Limitar o controlar sus fuentes de ingreso; y,
5. Obtenga un salario más bajo por las mismas funciones, iguales prestaciones, lugar y situación laboral. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, págs. 12,).

#### Violencia Económica:

La Unidad de Igualdad de Género, (2017), citado por Valeria Katherin Páez Chacón señala que la violencia económica surge:

- Cuando alguien obstaculiza la carrera o el desarrollo profesional de una mujer, como forma de limitar sus ingresos, afectando a su economía.

- Cuando su salario sea inferior al del género masculino por las mismas funciones y responsabilidades.
- En el contexto de la convivencia matrimonial o familiar, cuando se depende económicamente de su cónyuge o pareja, se le impide el acto de tomar decisiones relacionadas con la economía del hogar.
- Cuando tengan que dar cuenta de todo lo gastado por sus socios, aunque ganen sus propios recursos.
- Cuando estén obligados a asumir la guarda y custodia exclusiva de sus hijos. (Páez Chacón, 2019, pág. 3).

#### **Violencia Patrimonial:**

De igual manera la Unidad de Igualdad de Género, (2017), citado en su trabajo de graduación por Valeria Katherin Páez Chacón, considera que existe violencia patrimonial:

- Cuando perjudican los patrimonios femeninos, como ropa u objetos personales de valor, con la intención de humillarla y perjudicarla.
- Cuando se les esconde información y datos de carácter personal, como cédula, actas de nacimiento, etc., indispensables para la ejecución de cualquier tipo de trámite en instituciones públicas o privadas.
- Cuando se les eliminan documentos que avalan que son propietarias de algún bien.
- Cuando su esposo, acompañante, o miembro de su núcleo familiar, utilizan sus pertenencias sin su autorización.
- Cuando se les exige a registrar o colocar en otros propietarios, bienes, cosas o patrimonios que adquirieron o heredaron.
- Cuando su pareja se apodera del patrimonio generado dentro de su hogar, así como de encargarse de todos los gastos del mismo. (Páez Chacón, 2019, pág. 4).

Partiendo de estos dos conceptos se puede observar que este tipo de afectación, sucede en el diario vivir de las mujeres que la padecen, esto debido a actos en donde su cónyuge o conviviente, privan a su víctima de un sinnúmero de situaciones que le permitan tener una convivencia justa y tranquila con su entorno.

Es menester mencionar, que existen varios hechos o sucesos, mediante los cuales se practican actos que conllevan a realizar este tipo de violencia contra la mujer, en este sentido se pueden detallar los siguientes: el hecho de esconderle o dañarle el teléfono a la mujer, este ejemplo en muchos casos podría ser interpretado por parte de quien la comete como un juego, llegando a ser considerado como algo normal en la relación de pareja, sin embargo esto no puede ni debe suceder, ya que estos actos y hechos se encuentran formando parte de lo que es la violencia patrimonial, ya que se afecta el bien mueble de la mujer que la padece.

Bajo este contexto es necesario resaltar que, ya se ejerce la violencia económica, que en nuestro medio sigue siendo desconocida al no ser tipificada y sancionada por las leyes penales, cuando se lleva a cabo control sobre los gastos de alimentación, vestido, vivienda entre otros, ya que la priva de los medios económicos necesarios para su subsistencia.

Andrea Castillo Sinisterra en su artículo "Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional", manifiesta que, la mujer afroecuatoriana es, con el 40,8%, el grupo poblacional que más ha padecido cualquier tipo de violencia, a diferencia de otros



grupos étnicos. Representando en este sentido las mujeres afroecuatorianas el porcentaje más alto, por encima de las mestizas. (Castillo Sinisterra, 2020).

El problema principal de esta investigación reside, en que, a pesar de incluir este tipo de afectación en la legislación ecuatoriana, el COIP sanciona solamente la violencia patrimonial dejando de lado a la violencia económica, evidenciado lo anteriormente dicho en el inciso tercero del artículo 159 del COIP que dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al no existir una ley que sancione este tipo de actos que menoscaban los derechos de la mujer, es necesario informar que este tipo de violencia ocasiona una limitante a la mujer al momento de obtener los recursos económicos indispensables para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Evidenciándose de esta manera que existe un gran vacío legal en nuestra legislación, debido a que la norma antes descrita no tipifica claramente este tipo de violencia, siendo bastante ambiguo este artículo, en virtud, de que sanciona expresamente los actos que conforman la violencia patrimonial, buscando incorporar una figura penal que sancione la violencia económica.

## **2.5 Los nuevos tipos de violencia contra la mujer. La económica y la patrimonial.**

Podemos decir que una de las organizaciones que impulsaron la tipificación de este tipo de afectación, al considerarla violación de los derechos de las mujeres, fue la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Se observa entonces que este tipo de afectación se lleva a cabo cuando su pareja controla todos los gastos del hogar y se apropia de todo el patrimonio familiar (Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2014).

### **Perú, México, países que reconocen este tipo de violencia.**

En el caso del Perú, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables hace referencia a este tipo de afectación: “Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar que cause o que pudiere ocasionar daño económico o patrimonial, como las otras modalidades de violencia, cumple el papel de generar dependencia y temor, que contribuyen a afianzar la primacía del varón jefe de familia, en un esquema de desigualdad de género que se perpetúa gracias a la violencia” (Ormaza, Diego; Vázquez, 2021).

Dentro de este contexto podemos decir que en el Perú a pesar de la existencia de la: “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” (Ley N° 26260), se realizó una propuesta de inclusión de una nueva ley, en donde se trataría el tema de la violencia de manera más clara y completa; razón por la cual el Congreso de la República de Perú aprobó la: “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” (Ley N° 30364) el 06 de noviembre del 2015, dejando sin efecto a la anterior, e incorporando como novedad a la violencia económica y patrimonial en el artículo 8, en su literal d), como otro tipo de violencia dirigido a las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (LEY PARA PREVENIR, 2015).

Ponce (2016), citado por Lucía More Terán, en su artículo titulado: “La violencia económica y patrimonial”, señala que el presente tema, a través de una apreciación diferente, especialmente refiriéndose a que este tipo de violencia se encuadra en el presunto control del dinero que ejerce

el cónyuge o conviviente frente a una mujer que tiene sus ingresos propios obtenidos a través de su trabajo. (More Terán, 2021).

Es así que la apreciación realizada por la autora de esta investigación, señala que este tipo de afectación, forma parte de un antecedente clave para la realización de esta investigación, ya que esto servirá como garantía para poder proponer el incorporar este nuevo tipo de violencia, y así evitar actos de agresión en el seno de la pareja.

En México la Procuraduría General de Estado se refiere a que, este tipo de afectación sigue pasando como desapercibida, con relación a la violencia física y psicológica que actualmente suele ser muy conocida.

Sin embargo, la Unidad de Igualdad de Género de la Procuraduría General de México, contextualiza que: “El fin principal de este tipo de afectación, consiste en limitar el manejo de los recursos económicos (dinero) y los bienes patrimoniales de las mujeres, siendo estos aspectos esenciales que garantizan su independencia al momento de tomar decisiones”. (Unidad de Igualdad de Género, 2017).

El artículo 200 del Código Penal Mexicano, en su Capítulo Único, VIOLENCIA FAMILIAR, establece:

A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador;
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá una pena de prisión de 1 a 6 años, así como la pérdida de los derechos, incluidos los sucesorios, patria potestad, tutela y alimentos, también se decretarán las medidas de protección conforme a lo que establece este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. (Código Penal Mexicano, 2018).

Adolfo Alamada Valenzuela, en un artículo de revista de investigación académica titulado: La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora, se refiere a que la violencia económica debe ser incorporada en el tipo de violencia intrafamiliar tipificada en el Código Penal del Estado de Sonora, ya que la figura jurídica que se usa en la actualidad en la legislación sustantiva penal no reconoce a la violencia económica como tal, sino que se habla solamente de una violencia patrimonial que es distinta en concepto y tratamiento. (Alamada Valenzuela, 2016).

La inclusión de la violencia económica como parte de la violencia intrafamiliar, representaría a quienes la padezcan, una protección enorme, en razón de que la base primordial de toda sociedad es la familia y el Estado deberá garantizar su cuidado. (Alamada Valenzuela, 2016, pág. 1).



### 3. Importancia.

La importancia del presente artículo radica en que la violencia económica y patrimonial es una problemática actual en nuestro país; sin embargo, muchas de las mujeres que sufren este tipo de violencia, la pasan por alto, así como pasó en su momento con la violencia psicológica; cabe indicar también que este nuevo patrón de violencia causa daño a las mujeres que viven dentro de un seno familiar como es el caso de las mujeres casadas, por lo que resulta primordial instaurar una propuesta con la finalidad de prevenir que en un futuro las consecuencias por llevar a cabo este tipo de violencia sean catastróficas, garantizando de esta manera el respeto de su dignidad como personas humanas, estableciendo de esta manera la necesidad de ser tipificada en la legislación penal ecuatoriana.

Se resalta también la importancia de este estudio, en el sentido de que es necesario el poder reconocer en su momento, que las agresiones económicas sufridas en contra de las mujeres, son destaendidas ya que desde siempre se ha catalogado que las agresiones son solo físicas o psicológicas, más no la económica y patrimonial.

De igual manera, el derecho de las mujeres en lo que tiene que ver con los recursos económicos se manifiesta en el sentido de que ninguna persona tiene derecho de limitar o ejercer control sobre el dinero de ninguna persona y mucho menos si se trata de su cónyuge o conviviente, cuando ésta se encuentra usando sus propios recursos y desea adquirir cosas o bienes para satisfacer sus necesidades básicas, ya que este tipo de violencia conlleva una fuerte vulneración del derecho sobre la autonomía de la mujer al momento de esta tomar decisiones.

Se justifica también su importancia desde el punto de vista académico, porque es desde la academia donde se deben encontrar este tipo de vacíos, falencias tanto en la legislación ecuatoriana como a nivel mundial y de esta manera generar propuestas que mejoren las sentencias basadas en leyes que protegen a toda la sociedad y de manera especial a grupos históricamente excluidos y vulnerables.

### 4. Conclusión

Como conclusión resulta necesario hacer énfasis en que basándome en los acontecimientos suscitados en los últimos tiempos, lo que predomina en nuestro país es el MACHISMO en su máxima expresión, y esto ha generado en que las mujeres crean que ellas no pueden salir adelante por si solas, ya que una mujer que no cuente con un trabajo bien remunerado o ingreso propio, está destinada a sufrir agresiones y maltratos por parte de sus parejas, originándose este nuevo tipo de violencia que busco tipificar en nuestra legislación penal.

En este contexto se establece que la violencia económica y patrimonial, está dirigida primordialmente a las mujeres y a los miembros de su familia, que son víctimas por parte de sus esposos o convivientes, misma que se encuentra concatenada a las otras formas de violencia como: la física, psicológica y sexual, y que en muchos de los casos inclusive puede finalizar con la muerte por parte de quien la padece; complicándose este hecho aún más cuando las víctimas se encuentran casadas, ya que existe un lazo de unión legal permanente.

Se puede decir que este nuevo tipo de violencia que se ejerce sobre todo en contra de las mujeres, afecta gravemente al derecho de la integridad personal de quien la sufre, ya que se crea en la víctima temores mediante mentiras y amenazas, quedando la misma a disposición del victimario, sin que exista la necesidad por parte de quien la ocasiona de que use la violencia física o sexual, logrando de esta manera su objetivo.

Por lo mencionado anteriormente, este tipo de violencia al afectar la integridad personal de la mujer, trae como resultado la vulneración de un derecho elemental que tiene por objetivo el vivir y

convivir en una sociedad sana y libre de maltrato, donde ninguna mujer pueda ser violentada o agredida.

Hay que señalar que estas agresiones realizadas en contra de la mujer o algún otro miembro del grupo familiar, por parte de su victimario, provoca una clara vulneración de sus derechos que se encuentran garantizados en la Carta Magna, que en su Art. 66., numeral 3, literal a, dice expresamente: "El derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual." (Constitución de la República del Ecuador, 2008), razón por la cual, me veo en la necesidad de proponer que se incorpore como un tipo de delito penal a la violencia económica y patrimonial dentro de nuestras leyes penales, ya que esta nueva forma de violencia no debe presentarse como un hecho aislado en nuestra sociedad.

Se puede identificar también que los actos violentos ocasionados como resultado de este tipo de violencia, está plenamente destinado al daño de los bienes personales, en donde quien lo realiza rompe objetos, documentos de identidad, arruina prendas de vestir, etc. Es necesario recalcar que en cuanto a la violencia económica el deseo del victimario es ejercer un control económico sobre el dinero que ingresa al hogar, así este no haya sido obtenido por sus propios recursos, todo esto con el firme propósito de crear en su víctima inseguridad y de esta manera someterla a su voluntad, ya que mientras este tipo de actos no sean tipificados y sancionados las agresiones hacia este grupo vulnerable seguirán en aumento.

Por lo que hago énfasis en que este artículo lo que propone es la incorporación de esta nueva forma de violencia contextualizándola en un solo artículo y tipificarla de esta manera en el COIP.

Si bien es cierto el reconocimiento de este tipo de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, marca por parte del Estado ecuatoriano el inicio de una lucha contra la violencia económica y patrimonial que sufren las mujeres y su entorno, no resulta suficiente ya que el presente estudio evidencia la existencia de un gran vacío legal en nuestras leyes penales, esto debido a que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no tipifica este tipo de violencia de una manera clara y precisa, siendo éste un tanto ambiguo, sancionando solamente los actos que conforman la violencia patrimonial, mas no lo que es en sí la económica, vulnerando de esta manera los derechos de las mujeres, constituyéndose este artículo de vital importancia, al momento de tomar decisiones por parte de los administradores de justicia.

Por lo que es menester recalcar que este estudio ha sido realizado con la finalidad de proponer al Estado ecuatoriano la tipificación de una ley en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se considere como delito a la violencia económica y patrimonial en un solo contexto ya que la una subsume a la otra, y quien la cometiere obtendrá una pena privativa de libertad de 6 a meses a 1 año y una sanción pecuniaria de 2 salarios básicos unificados.

Esto sería posible con una modificación importante en la totalidad del contexto del artículo 159 del COIP, ya que una modificación solamente en el inciso tercero de este artículo resulta insuficiente, puesto que, esta parte de dicho articulado no garantiza los derechos de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, ocasionando grandes vacíos legales y dudas en las personas que administran justicia al momento que surjan este tipo de denuncias.

Para finalizar, concluimos diciendo que las mujeres, que han sido y son víctimas de este tipo de agresiones, relacionan que la violencia son solo golpes, ataques, ofensas cuando en la realidad la violencia va mucho más allá, y éstas pueden estar sufriendo agresiones de tipo económicas y patrimoniales, aun cuando sean las víctimas las que poseen un trabajo remunerado.

## 5. Recomendaciones

Una vez realizado el presente estudio se sugiere las siguientes recomendaciones:

- Desarrollar y establecer políticas que nos permitan acabar con esta forma de violencia que destruye silenciosamente a las mujeres ecuatorianas, aportando una solución donde sea participe toda la sociedad.
- Se recomienda que las personas encargadas de impartir justicia, se obliguen a brindar protección a las mujeres en casos de presentarse este tipo de violencia.
- Seguir con estudios que evidencien la necesidad de tipificar este tipo de violencia en nuestra legislación penal, así como también fortalecer esta propuesta, generando en nuestra sociedad mayor seguridad para quienes resultan víctimas de estas agresiones.
- Establecer campañas de prevención en donde se dé a conocer sobre la presencia de esta nueva forma de violencia en todo el territorio ecuatoriano, con la finalidad de educar y concientizar a la sociedad.
- Realizar un tratamiento jurídico, sobre el concepto de igualdad y equidad entre las personas, ya que seguimos a pesar de las luchas de los movimientos feministas en una gran brecha de distinción entre hombres y mujeres, creyéndose todavía que el hombre es quien tiene el poder económico dentro del hogar, ejerciendo la violencia económica y patrimonial contra su esposa o conviviente, garantizando de esta manera protección de sus derechos.

**Financiamiento:** La autora, Karla Patricia García Flores, financió a integridad el estudio.

**Conflictos de interés:** Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

## Referencias

1. Unidad de Igualdad de Género. (Junio de 2017). VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES. MÉXICO, México: Procuraduría General de la República.
2. Alamada Valenzuela, A. (2016). LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ESTADO DE SONORA. REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SIN FRONTERA, 13.
3. ASAMBLEA GENERAL, N. U. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
4. Castillo Sinisterra, A. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública.
5. Código Orgánico Integral Penal. (2014). QUITO: LEXIS FINDER.
6. Código Penal Mexicano. (2018). MEXICO: FIEL WEB.
7. Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres. (SN de Diciembre de 2014). Aportar al fortalecimiento del Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género para el cumplimiento de su mandato constitucional. Proyecto de inversión y cooperación externa no reembolsable. SN, SN, ECUADOR: SENPLADES.
8. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Lexis.
9. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). QUITO: LEXIS FINDER.
10. LEY PARA PREVENIR, S. Y. (2015). Ley N°30364. Lima.
11. More Terán, L. F. (2021). INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. CHICLAYO: S/N.
12. MUJERES, L. P. (2018). QUITO: LEXIS FINDER.
13. MUJERES, O. (2021). TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.
14. Páez Chacón, V. K. (2019). LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES Y EL DERECHO DE IGUALDAD. AMBATO: REPOSITORIO UTA.
15. PENAL, C. O. (2014). QUITO: LEXIS FINDER.
16. Villacís Puerres, A. (2019). "LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS". Riobamba.

## Author's review:



**Karla García-Flores.** Abogada de Los Tribunales de Justicia por la Universidad Católica de Cuenca. Diploma Superior en Investigación del Derecho Civil por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Secretaria - Abogada en la Carrera de Medicina sede Azogues de la Universidad Católica de Cuenca.



**María Susana- Ciruzzi.** Abogada y Especialista en Derecho Penal (UBA). Especialista y Magister en Bioética(FLACSO). Doctora y Posdoctora en Derecho y Bioética (UBA). Scholar at Nuland Summer Institute in Bioethics, Yale University (USA). Scholar at Mercy Children's Hospital Certificate Program Bioethics, Kansas City (USA). Miembro de la Asociación Argentina de Medicina y Cuidados Paliativos. Secretaria de la Subcomisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia Sociedad Argentina de Pediatría. Miembro del Comité Nacional de Cuidados Paliativos, Sociedad Argentina de Pediatría. Comité de Ética, Hospital de Pediatría Garrahan. Fellow American Academy of Forensic Sciences (USA). Académica Titular Academia de Ciencias Forenses de la República Argentina. Libros: 1. Autonomía del paciente pediátrico: ¿mito, utopía o realidad? 2. El delito de desaparición forzada de personas. 3. La mediación en mala praxis médica. 4. Decisiones en el final de la vida.



© 2022 CaMeRa license, Green World Journal. This article is an open access document distributed under the terms and conditions of the license.

Creative Commons Attribution (CC BY). <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>